



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PRESUPUESTO ANUAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 1 -** Instituyese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, a elaborar el presupuesto anual conforme lo dispone el art. 72 inc. 8 de la Constitución Provincial, asignando recursos analizadas y orientadas a la perspectiva de género.

**ARTÍCULO 2 -** Sin perjuicio de lo que disponga el Ejecutivo Provincial, serán principios rectores:

1. Incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos que dicte el ejecutivo provincial y que estén establecidos en el presupuesto anual;
2. Identificar programas para atender las necesidades básicas y estratégicas de las mujeres, así como el desarrollo de acciones interinstitucionales para disminuir las brechas de desigualdad de género y garantizar plenamente los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
3. La inclusión del concepto de igualdad sustantiva de género como criterio de evaluación y rendición de cuentas sobre el gasto publico

**ARTÍCULO 3 -** De forma.-

DIPUTADA PROVINCIAL  
CESIRA ARCANDO



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que Argentina ha firmado y ratificado diversas convenciones y tratados internacionales que a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, gozan de jerarquía constitucional conforme lo dispone el art. 75 inc. 22 de la CN, que entre otras situaciones obliga a llevar a cabo acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

Que dos de ellos incorporan, explícita o implícitamente, disposiciones relativas a la asignación de recursos públicos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados Partes a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en el Pacto (art. 2), entre ellos el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3). Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga a los Estados Partes a asegurar que su contenido y alcance se cumplan en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de los recursos públicos. Si bien esta Convención no incluye disposiciones específicas sobre los presupuestos, los Estados están positivamente obligados a financiar las “medidas apropiadas”, mencionadas repetidamente en la Convención, encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer (art. 2) y garantizarle la igualdad de trato y condiciones que el hombre en distintos ámbitos (art. 3).

Que la asignación adecuada de los recursos públicos y el desarrollo de presupuestos con perspectiva de género han sido motivo recurrente de preocupación de diversos compromisos internacionales y regionales relacionados con los derechos y el empoderamiento de las mujeres, y la igualdad de género.

Que una de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible consiste en ***“aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles”***.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto de Ley.

DIPUTADA PROVINCIAL  
CESIRA ARCANDO